



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 225 DE 2021

"Por medio del cual se establece el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017 y el Decreto 1175 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.5.1 del decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, establece en el numeral 4, que la comisión es una de las situaciones administrativas en las que pueden encontrarse los empleados públicos.

Que el artículo 2.2.5.5.21 de la norma en mención, consagra que el empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales, en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo previa autorización del Jefe del Organismo.

Que el artículo 2.2.5.5.22 del decreto en mención, determina que las comisiones pueden ser: de servicios, para adelantar estudios, desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa o para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.

Que el artículo 2.2.5.5.22 del decreto ibídem señala que las comisiones se deben conferir por el nominador respectivo o su delegado, salvo las comisiones de estudios al exterior de los empleados públicos de las entidades del sector central y de las Entidades Descentralizadas, que reciban o no aportes del Presupuesto Nacional, las cuales serán conferidas mediante resolución motivada suscrita por el Ministro o Director del Departamento Administrativo del Sector Administrativo respectivo.

Que de conformidad al artículo 2.2.5.5.24, el acto administrativo que confiere la comisión debe señalar el objeto de la misma, indicando si procede el reconocimiento de viáticos, la duración, el Organismo o Entidad que sufragara los viáticos o de transporte, cuando a ello haya lugar, y número de certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto cuando la comisión demande erogaciones del tesoro.

Que el artículo 2.2.5.5.25, preceptúa que la comisión de servicios se puede conferir al interior o exterior del país y se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación, que interesen a la Administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Que el artículo 2.2.5.5.27, establece que el empleado que se encuentre en comisión de servicios en una sede diferente a la habitual, tendrá derecho al reconocimiento de la remuneración mensual que corresponde al cargo que desempeña y al pago de viáticos. De igual manera, la norma citada preceptúa que tendrán derecho a gastos de transporte cuando estos se causen fuera del perímetro urbano.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 225 DE 2021

"Por medio del cual se establece el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que en el mismo sentido, plasma el artículo ibídem, que el valor de los viáticos se establecerá de conformidad con los lineamientos y topes señalados en el decreto anual expedido por el Gobierno Nacional, aclarando que cuando la totalidad de los gastos que genera la comisión de servicios, sean asumidos por otro organismo o Entidad, no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte, así como tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad. Así mismo, establece la norma que si los gastos que genera la comisión son asumidos de forma parcial por otro organismo o Entidad, se reconocerá únicamente la diferencia.

Que mediante la ley 4° de 1992, se señalan las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de aquellos sujetos señalados en los literales a), b), y c) del artículo 1° de la precitada ley.

Que el artículo 3 del Decreto 1175 de 2020, por medio del cual se fija la escala de viáticos, señala que a partir del 1° de enero de 2020, el reconocimiento y pago de viáticos será ordenado en el acto administrativo que confiere la comisión de servicios y que no podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Que según el parágrafo 1 del artículo ibídem, los viáticos y gastos de viaje se les reconocen a los empleados públicos y cubren los gastos de alojamiento, alimentación y transporte cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente de su sede habitual de trabajo.

Que el parágrafo 2 del citado artículo 3 del Decreto 1175 de 2020, indica que no habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2 de ese Decreto, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

Que el artículo 2 del Decreto 1175 de 2020, dispone que los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo primero del mismo Decreto, y que en todo caso, **para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.**

Que el inciso tercero del artículo 2 del Decreto 1175 de 2020, establece que si para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado.

Que el artículo 1° del Capítulo I del Decreto 1175 de 2020, que trata sobre los viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a, b y c del artículo



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 225 DE 2021

"Por medio del cual se establece el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones"

1 de la Ley 4 de 1992, aplicable a los empleados públicos de las entidades del nivel territorial, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país, fijó a partir de la vigencia del citado decreto, la siguiente escala de viáticos:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.197.166	Hasta	108.580
De	1.197.167	a	1.881.232	Hasta	148.394
De	1.881.233	a	2.512.112	Hasta	180.053
De	2.512.113	a	3.186.275	Hasta	209.511
De	3.186.276	a	3.848.087	Hasta	240.584
De	3.848.088	a	5.803.498	Hasta	271.546
De	5.803.499	a	8.111.292	Hasta	329.834
De	8.111.293	a	9.631.033	Hasta	444.947
De	9.631.034	a	11.856.160	Hasta	578.425
De	11.856.162	a	14.336.370	Hasta	699.661
De	14.336.371	En adelante		Hasta	823.957

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	0	a	1.197.166	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.197.167	a	1.881.232	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.881.233	a	2.512.112	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.512.113	a	3.186.275	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.186.276	a	3.848.087	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.848.088	a	5.803.498	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	5.803.499	a	8.111.292	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	8.111.293	a	9.631.033	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	9.631.034	a	11.856.160	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	11.856.162	a	14.336.370	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	14.336.371	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

Que por otro lado, los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 225 DE 2021

"Por medio del cual se establece el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones"

relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, guardando concordancia con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política en cuanto autoriza que los particulares temporalmente desempeñen funciones públicas.

Que la responsabilidad y cumplimiento por parte del contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo están determinados en las cláusulas del contrato suscrito con la administración, en las cuales se pacta el objeto contractual, las obligaciones de cada una de las partes, las actividades a desarrollar, el término de ejecución del contrato, los informes o productos a entregar, las garantías que respaldan su ejecución, el domicilio o lugar de ejecución del Contrato, entre otros.

Que el contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993, corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32, entre los cuales define el contrato de prestación de servicios, razón por la cual, significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia.

Que en ese sentido, para la ejecución del objeto contractual, es necesario en ocasiones que el contratista, por encargo o bajo la coordinación de su supervisor, se desplace a un lugar diferente al de la ejecución del contrato que lleve consigo gastos por concepto de transporte o gastos de viaje. Así como aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento, razón por la cual para que la entidad le reconozca dichos gastos, es necesario que esa situación se haya previsto o pactado en el contrato en forma clara y expresa y que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación.

Que en ejercicio de sus facultades y con carácter vinculante, el Departamento Administrativo de la Función Pública, ha conceptuado sobre la posibilidad de reconocer viáticos y gastos de viaje a contratistas y sobre los valores a reconocer, lo siguiente:

"Conforme lo expresado, y en atención a su primera pregunta es posible el reconocimiento y pago de viáticos, así como de gastos de viaje o de transporte para el contratista de prestación de servicios, siempre y cuando esto se encuentre en el clausulado del contrato suscrito con la entidad y se encuentre justificado en el estudio previo que determina las obligaciones del contratista en atención a las necesidades específicas de la administración.

Frente a su segundo interrogante, no existe una tabla de viáticos para contratistas, razón por la cual el Decreto 1013 de 2019, mediante el cual se regula el pago de viáticos para las comisiones al interior y exterior del país de los empleados públicos a los que alude la Ley 4 de 1992, puede ser un referente para que la entidad pacte en sus contratos lo atinente a gastos de manutención y alojamiento teniendo en



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 225 DE 2021

"Por medio del cual se establece el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones"

*cuenta los honorarios del contratista, pero nada obsta para que las partes libremente lo determinen.*¹

Que el Decreto 1013 de 2019, fue derogado por el Decreto 1175 de 2020, que es el Decreto actualmente vigente en materia de escala de viáticos, para los empleados públicos a que se refieren los literales a). b). y c). del artículo 1º de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país.

Que se hace necesario actualizar la reglamentación o procedimiento para el control, entrega y legalización de los avances y/o reembolso que se otorgan a los servidores públicos, así como acatar las disposiciones vigentes en materia de reconocimiento de viáticos y actualizar la misma reglamentación para reconocimiento de viáticos o gastos de transporte a los Contratistas de la Gobernación de Bolívar que tengan pactada cláusula de transporte y/o alojamiento u otra similar, en sus contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión.

Que en virtud a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1992 faculta a las autoridades administrativa, en virtud de lo dispuesto por la Constitución Nacional para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivos y asesor.

Que de conformidad con el artículo 75 del Decreto 54 de 2017, es objetivo de la Dirección de Función Pública *"Desarrollar integralmente el Talento Humano vinculado al sector central de la administración departamental, en pro del mejoramiento continuo y el desarrollo institucional que permita contar el personal idóneo y competente para atender la misión y funciones de la Gobernación de Bolívar, de manera que se cumplan los fines del Estado y propender por la (sic) desarrollo y modernización de la Administración departamental y su mejoramiento continuo"*

Que la desconcentración de funciones en la Dirección de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, requiere de una mayor celeridad y eficacia para alcanzar los logros misionales.

Que de acuerdo al Decreto Departamental No. 58 de 2017, por medio del cual se adopta el manual de funciones y competencias laborales de los empleados de la Planta de Personal de la Gobernación de Bolívar, es competencia del Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección Función Pública, *dirigir las acciones de liquidación de nómina, viáticos, cesantías de los servidores públicos del Sector Central atendiendo la programación establecida*, razón por la cual, en el

¹ Concepto 155661 de 2020- Departamento Administrativo de Función Pública



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 225 DE 2021

"Por medio del cual se establece el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones"

acto administrativo que se confiera la respectiva comisión, se señalará el valor y se autorizará el pago de viáticos y gastos de transporte a que haya lugar.

Que de acuerdo a lo expuesto se ratificará la delegación conferida al Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, para ejercer la competencia de conferir las comisiones a los servidores públicos de esta entidad, en los términos previstos en la Ley y de acuerdo al procedimiento que se fije en el presente acto administrativo.

Que así mismo, se ratificará la delegación conferida al Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, para autorizar el pago de viáticos y gastos de transporte, a los contratistas que por encargo y/o bajo la coordinación de su supervisor, deban desplazarse a un lugar diferente al de la ejecución del contrato, siempre y cuando esta situación o necesidad se haya previsto o pactado en el contrato en forma clara y expresa, en razón de la naturaleza de sus funciones, y si la entidad dispone de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación, de acuerdo al procedimiento que se fije en el presente acto administrativo.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la ley 734 de 2002, "Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión"

Que el artículo 11 de la ley 1437 de 2011, se dispuso que *"Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimenta..."*.

Que en el artículo evocado se establecieron las causales impedimento y recusación.

Que en virtud de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad se hace necesario designar a un funcionario del Departamento de Bolívar para que actúe como Director Administrativo de Función Pública Ad Hoc, en los asuntos o actuaciones administrativas en las cuales existan o se configuren causales de impedimento o recusación justificadas que recaigan sobre el Director Administrativo de Función Pública relacionadas con las funciones delegadas en el presente acto administrativo.

Que en ese sentido y en virtud de las facultades constitucionales y legales del Gobernador de Bolívar, las cuales fueron citadas en párrafos precedentes, se designará como Director Administrativo de Función Pública Ad-hoc el (la) Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría General del Departamento de Bolívar o quien haga sus veces.

Que además de lo anterior, de acuerdo al artículo 40 del Decreto 54 de 2017, es función de la Secretaría Privada asistir al Gobernador en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, función esta que de acuerdo al Manual de Funciones, contenido en el artículo 58 de 2017, está asignada al Secretario Privado.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 225 DE 2021

"Por medio del cual se establece el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Que en virtud de lo anterior se hace necesario actualizar el procedimiento para la solicitud de comisiones y autorización de viáticos de los funcionarios públicos de la Gobernación de Bolívar y para la autorización de viáticos de los Contratistas que estén autorizados para devengar tal concepto.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

CAPÍTULO I

COMISIONES Y VIÁTICOS PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento a seguir para otorgamiento de las comisiones y reconocimiento de viáticos, de los funcionarios de la Gobernación de Bolívar y pago de gastos de transporte y alojamiento a Contratistas del nivel central, mediante trámites, y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados, y digitales. Para ello se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Comisión: Situación administrativa en la cual el empleado, por disposición de la autoridad competente, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o atiende transitoriamente actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo de que es titular.

Sede habitual de trabajo: Centro urbano o lugar geográfico en donde está ubicada la dependencia y/o donde habitual y ordinariamente presta sus servicios el empleado.

Viático: Entiéndase por viáticos de comisión de servicios el reconocimiento a los funcionarios públicos de la Gobernación de Bolívar, que cubra los gastos de alimentación, alojamiento y transporte, cuando previa resolución deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DELEGACIÓN PARA CONCEDER LA COMISIÓN. Deléguese en el Director Administrativo Código 009 Grado 02 de la Dirección Función Pública, la competencia para expedir el acto administrativo por medio del cual se conceda y/o autorice las comisiones de los funcionarios de la administración departamental, de acuerdo a los parámetros impartidos en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y/o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, subroguen, deroguen o sustituyan, y atendiendo al procedimiento interno que se fije en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VIÁTICOS: Cuando en virtud de la Comisión que se confiera con base en la delegación prevista en el artículo anterior, hubiere lugar al reconocimiento, autorización y pago de viáticos, en el mismo acto que confiera la comisión deberá señalarse tal condición, así como también su monto o valor, indicar el organismo o



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 225 DE 2021

"Por medio del cual se establece el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones"

entidad que sufragará los viáticos o gastos de transporte y el número del certificado de disponibilidad presupuestal o fuente del gasto si quien debe asumirlo es la Gobernación de Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo correspondiente que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los mismos. El valor de los gastos de viáticos que se reconozcan cuando hubiere lugar, debe cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y/o transporte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La autorización de pago de viáticos estará supeditada a la disponibilidad presupuestal que tenga la entidad, razón por la cual, en el evento de no contar con la misma, en el acto administrativo que se confiera la comisión se dejará señalado de manera la no disposición de fondos para pago de viáticos.

ARTÍCULO CUARTO: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE COMISIONES. Fíjese el siguiente procedimiento para la solicitud de comisiones y pago de viáticos de los funcionarios públicos de la Gobernación de Bolívar:

FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA SOLICITAR EL TRÁMITE DE LAS COMISIONES. El trámite de solicitudes de Comisiones deberá realizarse por medio del aplicativo SAFE, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la Comisión, desde el usuario del funcionario que será comisionado, quien por medio de la plataforma deberá adjuntar el oficio u otro documento en el que se especifique:

- Objetivo de la Comisión
- Duración de la misma (según los parámetros del artículo 2.2.5.5.26 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y los demás que lo modifique, adicionen, sustituyan, deroguen o subroguen.
- Si hay lugar o no al pago de viáticos, valor de los mismos, indicar si hay necesidad o no de pernoctar, ciudad en la que debe desplazarse, medio de transporte, etc.
- Si los gastos deben ser sufragados por la Gobernación de Bolívar o por otra entidad.
- Nombre del Jefe inmediato.

Así mismo deberán anexarse los demás soportes necesarios que deban acompañar su solicitud de Comisión como cotización de pasajes, hospedaje, invitaciones, programas, entre otros.

FUNCIONARIO FACULTADO PARA OTORGAR EL VISTO BUENO EN EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE COMISIONES: El Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Privada, o quien haga sus veces, será quien dará el visto bueno en el trámite de las comisiones que soliciten los demás Secretarios de Despacho asignados a las diferentes secretarías de la administración departamental y los Asesores y Jefes de Oficina que dependan jerárquicamente del Gobernador de Bolívar; respecto de los Directores, Jefes de Oficina y demás empleados públicos de la Gobernación de Bolívar, será el Secretario de Despacho quien funja como superior jerárquico inmediato del funcionario a comisionar, quien deberá prestar el visto bueno.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 225 DE 2021

"Por medio del cual se establece el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones"

Cuando el funcionario a comisionar sea el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Privada, será el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría General del Departamento de Bolívar o quien haga sus veces, quien dará el visto bueno en el trámite de la solicitud de comisión.

El visto bueno de quien corresponda, deberá otorgarse ingresando al aplicativo SAFE desde su usuario, para cada solicitud de la comisión radicada por el Funcionario, debiendo verificar los datos proporcionados por este en el sistema.

PARÁGRAFO: Los funcionarios facultados para dar su visto bueno en el trámite de solicitud de comisiones que conlleven pago de viáticos, serán responsables de controlar y racionalizar de manera estricta los gastos causados por viáticos del funcionario a su cargo.

FUNCIONARIO FACULTADO PARA LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS Y RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS: El Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección Función Pública, por el aplicativo SAFE, aprobará las solicitudes de comisiones de servicios, una vez visadas por el funcionario encargado dar el visto bueno y ordenará el reconocimiento y pago de viáticos de conformidad la delegación efectuada en el presente Decreto, siempre que exista disponibilidad presupuestal para ello. De no existir disponibilidad, el acto administrativo que se expida, conferirá únicamente la comisión y sustentará la no disponibilidad de fondos o presupuesto para viáticos.

Para tal fin elaborará y suscribirá por el aplicativo SAFE, acto administrativo que contenga lo señalado en el artículo 2.2.5.5.24 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, y los demás que lo modifique, adicionen, sustituyan, deroguen o subroguen, previa verificación de los soportes de la solicitud de viáticos.

Una vez firmado digitalmente el acto administrativo, pasará a la bandeja del aplicativo SAFE de la Dirección de Tesorería y copia del mismo llegará al correo electrónico del funcionario que realice la solicitud.

El pago de viáticos a que hubiere lugar por la Dirección de Tesorería, con cargo al rubro de viáticos creado en el presupuesto, una vez agotados los trámites presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: LEGALIZACIÓN DE LAS COMISIONES Y DE LOS VIÁTICOS: Cumplida la comisión, el funcionario debe legalizarla por medio del aplicativo SAFE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la misma que le haya sido conferida, presentando un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma y los soportes con que deba acompañar dicho informe, dentro de los cuales debe anexarse el certificado de permanencia expedido por la autoridad competente donde se surtió la comisión y los Tiquetes aéreos (electrónico) y/o pasa bordo, y/o terrestre o fluviales.

Legalizada la Comisión de Servicios, se legaliza automáticamente los viáticos reconocidos y pagados. En el evento de que la Comisión termine antes del término conferido, o que el funcionario luego de recibido el valor de los viáticos tramite la



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 225 DE 2021

"Por medio del cual se establece el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones"

anulación de su solicitud de comisión, deberá reintegrar las sumas pagadas de más dentro de los (5) días siguientes a la fecha de culminación de la comisión; no podrá utilizarse el dinero restante para legalizar otra comisión.

Esta legalización finalizará con la validación del funcionario encargado de aprobar la comisión, quien deberá verificar los soportes adjuntados por el funcionario comisionado y el contenido del informe ejecutivo.

En el evento que el servidor público no cumpla con la anterior disposición, no podrá solicitar una nueva comisión.

PARAGRAFO: Los funcionarios encargados de dar el visto bueno en el trámite de la solicitud de comisiones, velarán por el cumplimiento de las mismas y por su legalización dentro de los términos establecidos en el presente Decreto. Así mismo serán responsables de controlar y racionalizar los gastos causados por comisión del personal.

ARTÍCULO SEXTO: ANULACIÓN DE LA SOLICITUD DE COMISIONES. La cancelación o anulación de la comisión debe ser solicitada por el funcionario que elevó la solicitud inicial, con una antelación de tres (3) días hábiles, por el aplicativo SAFE, indicando la razón de la cancelación, adjuntando los soportes respectivos y deberá contarse con el visto bueno de quien los autorizó previamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ESCALA DE VIÁTICOS PARA LAS COMISIONES OTORGADAS A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR: Fíjese a partir de la vigencia del citado decreto, la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.197.166	Hasta	108.580
De	1.197.167	a	1.881.232	Hasta	148.394
De	1.881.233	a	2.512.112	Hasta	180.053
De	2.512.113	a	3.186.275	Hasta	209.511
De	3.186.276	a	3.848.087	Hasta	240.584
De	3.848.088	a	5.803.498	Hasta	271.546
De	5.803.499	a	8.111.292	Hasta	329.834
De	8.111.293	a	9.631.033	Hasta	444.947
De	9.631.034	a	11.856.160	Hasta	578.425
De	11.856.162	a	14.336.370	Hasta	699.661
De	14.336.371	En adelante		Hasta	823.957

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR	
BASE DE LIQUIDACIÓN	VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 225 DE 2021

"Por medio del cual se establece el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones"

				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
Hasta	0	a	1.197.166	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.197.167	a	1.881.232	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	1.881.233	a	2.512.112	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.512.113	a	3.186.275	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.186.276	a	3.848.087	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	3.848.088	a	5.803.498	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	5.803.499	a	8.111.292	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	8.111.293	a	9.631.033	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	9.631.034	a	11.856.160	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	11.856.162	a	14.336.370	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	14.336.371	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

PARAGRAFO PRIMERO: A los funcionarios que se desplacen fuera de su sede habitual, se les reconocerá o hará entrega de pasajes aéreos, terrestres o fluviales, o el valor que este establecido oficialmente por las empresas de transporte en el momento de la comisión.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando la Gobernación suministre al funcionario el medio de transporte terrestre para el cumplimiento de una comisión, o este tenga asignado vehículo del Departamento, no se le reconocerán los gastos de transporte.

PARAGRAFO TERCERO: La Gobernación no suministrará ni reconocerá el valor de los tiquetes aéreos cuando se trate de comisiones de servicios entre las ciudades de la costa Atlántica, salvo al Gobernador del Departamento. A los demás funcionarios se les reconocerá o suministrará cuando exista situaciones excepcionales que lo justifiquen, debiéndose motivar de manera suficiente por escrito.

PARÁGRAFO CUARTO: Dentro del territorio nacional solo se reconocerá viáticos con pernoctada cuando el comisionado a raíz de las actividades desarrolladas durante la comisión deba pernoctar (pasar la noche) en los sitios de la comisión del servicio.

Quando la comisión sea solo por un día y no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el (50%) de la tarifa correspondiente. El último día de una comisión siempre se reconocerá y pagara bajo la modalidad sin pernoctada.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 225 DE 2021

"Por medio del cual se establece el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones"

PARAGRAFO QUINTO: Para la liquidación de viáticos se tendrá en cuenta únicamente la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

PARÁGRAFO SEXTO: No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la Gobernación de Bolívar y con fundamento en los aspectos previstos en el artículo 2 del Decreto 1175 de 2020 o aquellos que lo modifiquen, deroguen o sustituyan, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento o para cualquiera de ellos fueren sufragados por el respectivo gobierno, organismo o entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VIÁTICOS. El valor de los viáticos que se reconozca al funcionario público comisionado, se determinará según la remuneración mensual del empleado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior del presente Decreto, lo que significa que el funcionario encargado de aprobar los viáticos, revisará la solicitud y podrá reconocer un menor valor al solicitado por el funcionario comisionado si así lo considera de acuerdo a los criterios fijados en este artículo, de lo cual dejará constancia en el acto administrativo de reconocimiento.

CAPÍTULO II

VIÁTICOS PARA LOS CONTRATISTAS DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

ARTICULO NOVENO: DELEGACIÓN DE LA ORDENACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE VIÁTICOS PARA CONTRATISTAS. Deléguese en el Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Función Pública de la Gobernación de Bolívar, la facultad para reconocer y autorizar el pago de viáticos y gastos de transporte, a los contratistas que por encargo y/o bajo la coordinación de su supervisor, deban desplazarse a un lugar diferente al de la ejecución del contrato, siempre y cuando esta situación o necesidad se haya previsto o pactado en el clausulado del contrato en forma clara y expresa, en razón de la naturaleza de sus funciones, y si la entidad dispone de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación, de acuerdo al procedimiento que se fije en el presente acto administrativo.

ARTICULO DÉCIMO: Para efectos de reconocimiento y pago de gastos de viáticos y transporte, de los contratistas, se tomara el valor mensual del contrato como base de liquidación de los mismos, de acuerdo con la escala vigente fijada en la Gobernación de Bolívar para sus funcionarios públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: No suministrará ni reconocerá el valor de tiquetes aéreos cuando se trate de desplazamientos entre las ciudades de la costa Atlántica, salvo que existan situaciones excepcionales que lo justifiquen, debiéndose motivar de manera suficiente por escrito la necesidad del traslado aéreo.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 225 DE 2021

"Por medio del cual se establece el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la Gobernación suministre al contratista el medio de transporte terrestre para el cumplimiento sus funciones por fuera de la sede habitual, no se le reconocerán los gastos de transporte.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro del territorio nacional solo se reconocerá viáticos con pernoctada cuando el contratista a raíz de las actividades desarrolladas durante el desplazamiento deba pasar la noche (pernoctar) en los sitios donde desarrollará sus actividades. Cuando la actividad a desarrollar sea solo por un día y no se requiera pernoctar en el lugar, solo se reconocerá el (50%) de la tarifa correspondiente. El último día de desarrollo de una actividad siempre se reconocerá y pagara bajo la modalidad sin pernoctada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DETERMINACIÓN DEL VALOR DE VIÁTICOS. El valor de los viáticos que se reconozca al contratista, se determinará según los honorarios pactados en el contrato, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de las actividades a desarrollar, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo séptimo del presente Decreto, lo que significa que el funcionario encargado de aprobar los viáticos, revisará la solicitud y podrá reconocer un menor valor al solicitado por el contratista si así lo considera de acuerdo a los criterios fijados en este artículo, de lo cual dejará constancia en el acto administrativo de reconocimiento y pago de viáticos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE VIÁTICOS DE CONTRATISTAS. Fíjese el siguiente procedimiento para la solicitud de reconocimiento y pago de viáticos de los contratistas de la Gobernación de Bolívar, que tengan esta cláusula pactada en su contrato:

CONTRATISTAS FACULTADOS PARA SOLICITAR EL TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VIÁTICOS. El trámite de solicitudes de viáticos deberá realizarse por medio del aplicativo SAFE, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en que deba llevarse a cabo las actividades que impliquen el desplazamiento a una sede diferente a la habitual donde se desarrolla el objeto contractual, desde el usuario del contratista, quien por medio de la plataforma deberá adjuntar oficio dirigido a quien tenga delegada la función de autorizar el reconocimiento y pago de viáticos, que para este caso es el Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección Función Pública, el cual debe ir firmado por el supervisor del contratista que está realizando la solicitud de viáticos, y cuyo contenido debe especificar:

- a. Identificación del contratista
- b. Número del contrato y su objeto contractual.
- c. Actividades a desarrollar por fuera de la sede habitual de la del desarrollo del objeto contractual y cuál es la necesidad que se requiere satisfacer con la asistencia del contratista.
- d. Duración de las actividades, que no puede ser mayor a los plazos establecidos para las comisiones en el artículo 2.2.5.5.26 del Decreto 1083 de 2015



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 225 DE 2021

"Por medio del cual se establece el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones"

modificado por el Decreto 648 de 2017, y los demás que lo modifique, adicionen, sustituyan, deroguen o subroguen.

- e. Si hay lugar o no al pago de viáticos, valor de los mismos, indicar si hay necesidad o no de pernoctar, ciudad en la que debe desplazarse, medio de transporte a utilizar, etc.
- f. Si los gastos deben ser sufragados por la Gobernación de Bolívar o por otra entidad.
- g. Demás soportes necesarios que deban acompañar su solicitud de viáticos como cotización de pasajes o tiquetes, hospedaje, invitaciones, programas, entre otros.

FUNCIONARIO FACULTADO PARA OTORGAR EL VISTO BUENO EN EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE VIÁTICOS A CONTRATISTAS: El Secretario de Despacho, Director, Jefe de Oficina y/o funcionario, quien funja como supervisor del contrato del Contratista que realice la solicitud de viáticos, deberá ingresar al aplicativo SAFE desde su usuario, y dar visto bueno a la solicitud radicada, debiendo verificar los datos proporcionados por este en el sistema.

FUNCIONARIO FACULTADO PARA LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS Y RECONOCIMIENTO DE VIÁTICOS: El Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección Función Pública, por el aplicativo SAFE, aprobará las solicitudes de viáticos de los contratistas, una vez visadas por el supervisor del contrato, previa verificación de los soportes de la solicitud de viáticos y de que el clausulado del contrato del solicitante prevea una cláusula de viáticos.

Dicho funcionario, por medio de acto administrativo ordenará el reconocimiento y pago de viáticos de conformidad la delegación efectuada en el presente Decreto, el cual contendrá la siguiente información:

- a. Identificación del solicitante
- b. Calidad en la que se le autorizan los viáticos (Contratista)
- c. Número del contrato y su objeto contractual.
- d. Nombre del supervisor del contrato
- e. Lugar en donde desarrollará las actividades por fuera de la sede habitual y número de días.
- f. Actividades a desarrollar y la necesidad que se requiere satisfacer con la asistencia del contratista.
- g. Valor discriminado de los viáticos a autorizar y entidad responsable de sufragar el pago de los mismos.

Una vez firmado digitalmente el acto administrativo, pasará a la bandeja del aplicativo SAFE de la Dirección de Tesorería para su pago y copia del mismo llegará al correo electrónico del contratista que realice la solicitud.

El pago de viáticos a que hubiere lugar por la Dirección de Tesorería, con cargo al rubro de gastos de viaje creado en el presupuesto, una vez agotados los trámites presupuestales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: LEGALIZACIÓN DE LOS VIÁTICOS: Cumplidas las actividades para las que fue designado el contratista, este debe legalizar la



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 225 DE 2021

"Por medio del cual se establece el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones"

solicitud de viáticos por medio del aplicativo SAFE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su finalización, presentando un informe sobre las actividades desplegadas y los siguientes soportes:

- a. Certificado de cumplimiento de la actividad, expedido por la entidad, institución o dependencia pública o privada donde se encontraba. (Certificado de permanencia)
- b. Tiquetes aéreos (electrónicos) y/o pasa bordos, terrestres o fluviales.
- c. Facturas de gastos de viaje

En el evento de que las actividades a desarrollar terminen antes del plazo indicado en la solicitud, o que el contratista luego de recibido el valor de los viáticos tramite la anulación de su solicitud, deberá reintegrar las sumas pagadas de más dentro de los (5) días siguientes; no podrá utilizarse el dinero restante para legalizar otro desplazamiento.

Esta legalización finalizará con la validación del funcionario encargado de aprobar los viáticos, quien deberá verificar los soportes adjuntados por el contratista.

En el evento que el contratista no cumpla con la anterior disposición, no podrá solicitar nuevos viáticos para desplazamiento.

PARAGRAFO: Los supervisores de los contratos velaran por el cumplimiento de las actividades designadas y por la legalización los viáticos dentro de los términos establecidos en el presente acto administrativo. Así mismo serán responsables de controlar y racionalizar de manera estricta los gastos causados por viáticos del contratista a su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ANULACIÓN DE LA SOLICITUD DE VIÁTICOS.

La cancelación o anulación de la solicitud de viáticos debe ser solicitada por el contratista que elevó la solicitud inicial, con una antelación de tres (3) días hábiles, por el aplicativo SAFE, indicando la razón de la cancelación, adjuntando los soportes respectivos y deberá contarse con el visto bueno del supervisor del contrato.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO DECIMO QUINTO: AJUSTE DEL APLICATIVO SAFE. El Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección Función Pública, solicitará a la persona encargada del manejo del software del aplicativo SAFE, que se realicen los ajustes necesarios al sistema a efectos de que tanto las solicitudes de comisión y viáticos de funcionarios, como las solicitudes de viáticos de contratistas y sus respectivos actos administrativos de reconocimiento, cumplan con lo previsto en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se deberán ajustar así mismo las circulares GOBOL-20-036581 y GOBOL-20-042212, al igual que el aplicativo SAFE, de conformidad con lo reglado en el presente acto administrativo.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 225 DE 2021

"Por medio del cual se establece el procedimiento para conceder comisiones de servicios y viáticos, se adopta la escala de viáticos establecida en el Decreto Nacional 1175 del 27 de agosto de 2020 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEBER DE ACTUALIZACIÓN. La escala de viáticos fijada en el artículo séptimo del presente acto administrativo, se ajustará anualmente, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Gobierno Nacional sobre la materia.

Así mismo, el procedimiento fijado para la autorización de comisiones y viáticos de los funcionarios públicos, así como para la autorización de viáticos de contratistas, deberá actualizarse en la medida que existan adiciones, modificaciones, derogaciones o subrogaciones, a la normatividad vigente sobre la materia que sirvió de base para la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIO AD HOC. En el evento de existir o de configurarse causales de impedimento o recusación justificadas que recaigan sobre el Director Administrativo Código 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Función Pública relacionadas con las funciones delegadas en el presente Decreto, actuará o se desempeñará como Director Administrativo de Función Pública Ad-hoc el (la) Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría General del Departamento de Bolívar, o quien haga sus veces, previo agotamiento del trámite respectivo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: VIGENCIA. El presente acto administrativo de carácter general rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todos lo que le sean contrarios.

ARTICULO DECIMO NOVENO: RECURSOS: Contra el mismo no procede recursos alguno, de conformidad con lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Revisó: Emmanuel Vergara Martínez- Director Función Pública
Proyectó: Angélica María Payares Gutierrez- Asesora Externa
Vo. Bo.: Juan Mauricio González Negrete- Secretario Jurídico